

# **FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGIA INFORMATICA “FONDECOMPUTO LTDA”**

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Por el cual se adopta el reglamento interno del Comité de Control Social del Fondo de Empleados de Empresas de tecnología informática “Fondecumputo Ltda.”

El comité de Control Social del Fondo de Empleados, en uso de sus atribuciones otorgadas por la ley y los Estatutos y, **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el principio de autogestión, el Fondo de Empleados debe estar sometido al control interno de sus propios asociados.

Que el ejercicio del control social a través del Comité de Control Social, es un mecanismo de participación que les garantiza la democracia a los asociados, y debe revestir las características de interno y técnico.

Que para ejercer la vigilancia y control social con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento.

### **ACUERDA**

**ARTICULO 1 DEFINICION:** El comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en el criterio de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

**ARTICULO 2o. COMPOSICION:** El Comité de Control Social estará conformado por cuatro (4) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General.

**ARTICULO 3o. SESION DE INSTALACIÓN:** El Comité de Control Social se instalará por derecho propio en reunión que se celebrará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que sea registrado su nombramiento, por parte del organismo gubernamental del control y vigilancia al cual esté sometido, con asistencia de los miembros principales y suplentes. Su período comienza en la fecha de instalación y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Comité de Control Social elegido según lo señalado por los Estatutos.

**ARTICULO 4o. RESPONSABILIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO:** Para efectos de la responsabilidad, se aclara que ésta compete a los que actúan como principales y en consecuencia responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que le impone la Ley y los Estatutos. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, éste funcionará como un equipo de trabajo conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se

hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual.

**ARTICULO 5o. EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN:** El Comité de Control Social procederá así:

1. Elegir un Presidente y Secretario por sesión.
2. Adoptar su propio Reglamento y/o hacer ajustes si fuere necesario
3. Elaborar un plan de trabajo.

**ARTICULO 6o. SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN:** La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de cargos.

**ARTICULO 7o. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** De acuerdo con la periodicidad Estatutaria, el Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen los miembros y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**ARTICULO 8o. SOBRE LAS CITACIONES:** Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, con cinco (5) días de anticipación, señalando fecha, hora y sitio. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, con un (1) día de antelación, fijando fecha, hora, lugar y el tema (s) que se van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

**ARTICULO 9o. QUORUM:** La concurrencia de todos los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

**PARAGRAFO:** En caso de ausencia de uno de los miembros principales del Comité, se elegirá por decisión mayoritaria, a uno de los miembros suplentes asistentes a la sesión quien asumirá las funciones del miembro principal.

**ARTICULO 10º. DECISIONES:** Las decisiones del Comité de Control Social, deben estar aprobadas en concordancia con los estatutos y la ley y deben constar en libro de actas. Las decisiones del Comité de Control Social se tomaran por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

**ARTICULO 11º ABANDONO DEL CARGO:** Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare a tres (3) veces continuas o discontinuas a las reuniones, sin causa justificada, se considerara abandono del cargo, en cuyo caso se convocará a todos los suplentes, y su elección se hará conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del presente reglamento.

PARAGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos previstos en el estatuto y la ley.

ARTICULO 12°. **INVITADOS:** A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a otros a quien el presidente considere necesario, con voz pero sin voto.

ARTICULO 13°. **SOLICITUD DE INFORMES:** El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los demás comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con sus funciones

El Comité de Control de Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTICULO 14°. **CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS:** De lo actuado debe quedar registro escrito en acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales y suscrita por el Presidente y el Secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella. Las actas deben llevarse en libros registrado por el órgano competente, conservando y manteniendo bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones físicas del Fondo de Empleados.

Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social, deben darse siempre por escrito y firmados por sus miembros principales para que tenga validez. De estos debe llevarse un archivo en forma ordenada y conservados en condiciones de seguridad en las instalaciones del Fondo de Empleados.

Anualmente a la Asamblea General Ordinaria se presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los asociados y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad

ARTICULO 15°. **SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:**

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y fines de la Economía Solidaria.
2. Informar a los órganos de administración al Revisor Fiscal y entidades competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Velar porque los derechos y los deberes de los asociados, se garanticen bajo condiciones de igualdad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
6. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
9. Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Auditoria Interna o Revisoría Fiscal.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la ley o los Estatutos.

**ARTICULO 16° MODIFICACIONES:** Este reglamento se podrá modificar total o parcialmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

Este reglamento fue aprobado en la primera reunión del Comité de Control Social.

(Original firmado)